



Bogotá D.C.

Señora

Referencia: Radicación 2022ER12712701 del 08/04/2022
Tema: Delineación Urbana
Subtema: Anticipo del impuesto

Respetada señora Nidia:

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA:

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones establecidas por la secretaria de hacienda distrital de Bogotá para la generación del impuesto de participación urbana, me permito como profesional (arquitecta) directamente relacionada con el ámbito de la construcción y expedición de licencias, exponer mis inconvenientes con respecto a la forma que la administración quiere asegurar el pago de un impuesto por adelantado, aun cuando en muchas ocasiones, debido a múltiples circunstancias, se puede presentar la situación que la obra no se culmine o ni siquiera pueda iniciarse, es decir, que la figura de anticipo en la que, en algunas ocasiones, se pagaba un porcentaje del 2.0% exigido sobre el presupuesto inicial de la obra, se acomodaba perfecto a aquellos proyectos, cuyos propietarios no tienen la solvencia económica de pagar abultadas cantidades de dinero, en un solo pago, por lo que es importante que como administración se pueda llegar a acuerdos de pago que permitan e incentiven el desarrollo de la actividad económica de la construcción en la capital, pues esto, junto con nuevas normativas que exigen el pago de tasas urbanísticas para tener el derecho a construir, solo congelara más la economía y largo plazo (si beneficiara a la ciudad. Es por ello que acudo a ustedes como entidad que protege, defiende y promueve los derechos de las personas, controla la Función Pública y vigila la conducta oficial de los(as) servidores(as) públicos(as) en el Distrito Capital, para que intervengan por los contribuyentes afectados y que bajo los fundamentos de derecho, la secretaria de hacienda distrital respalde el pago total que se está exigiendo por adelantado, aun cuando toda su normativa hace referencia a un anticipo.

PETICIÓN De acuerdo con lo anterior agradecería exigir a la administración, respetar el termino de ANTICIPO establecido en sus mismas disposiciones, pues no hay ninguna normativa que diga que ya no hay anticipo y que se debe pagar todo anticipadamente, agradezco actúen de inmediato ya que están buscando la mejor forma de generar ingresos en el económica de un país, como lo es en el anticipo de la construcción."

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: 457(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los intereses derivados por este Despacho no responden a la solución de casos particulares, ya que estos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantará como contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo, por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta planteada.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 807 de 1993, "Los funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos deberán ejercer en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que en ningún momento que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que contribuya a las cargas públicas del distrito". En ese orden de ideas, tanto la administración como sus administrados están en el deber de respetar y acatar lo que la normativa tributaria establece sobre el particular.

Así que, para efectos cumplir con sus obligaciones tributarias, los contribuyentes deben acatar lo establecido en la norma que regule el tributo, y en el caso del impuesto de delimitación urbana, son el Decreto Distrital 352 de 2002 y el Acuerdo 352 de 20081, los que señalan los elementos constitutivos esenciales del mismo. Veámos:

"ARTÍCULO 3. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de delimitación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las que se les haya expedido y notificado licencia de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, mantenimiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Distrito Capital de Bogotá, predializado en el artículo 7 del Decreto Nacional 564 de 2006, o en el que haga sus veces. (...) "

ARTÍCULO 5. Base gravable. La base gravable para la liquidación del impuesto de delimitación urbana en el Distrito Capital es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

Se entiende por "monto total del presupuesto de obra o construcción" el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulta al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obra o construcciones dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga. (...) "

ARTÍCULO 6. Tarifa. La tarifa del impuesto de Delimitación Urbana es del 3%, salvo el causado sobre el pago realizado a título de anticipo a que se refiere el artículo 7º del presente Acuerdo, el cual se liquidará a la tarifa del 2,5%. (...) "

ARTÍCULO 7. Anticipo del impuesto. Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delimitación urbana en el Distrito Capital de Bogotá deberán efectuar un primer pago a título de anticipo equivalente al 2,5% del monto total del presupuesto de obra o construcción. (...) "

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas de saneamiento ambiental en los vehículos automotores, delimitación urbana, predial unificado y plusvalía en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO 8. Declaración y pago del impuesto. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma, en cualquier momento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme a la tarifa gravable establecida en el artículo 5 del presente Acuerdo.

El mayor valor resultante de la diferencia entre el valor resultante de la obra y el presupuesto de obra, base del anticipo, de ser positivo se liquidará a la tarifa del 3%. Esta diferencia se calculará en unidades de valor constante indexadas con el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV), certificado por el DANE, de acuerdo a la actualización que para el efecto expida el Gobierno Distrital.

Cuando se trate de reconocimiento de constitución de la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, de lo contrario, será diligenciada por el Curador la presentación y pago del impuesto. (...) (Subrayados fuera de texto)

De acuerdo con los presupuestos antes mencionados, los contribuyentes que hayan ejecutado obras de construcción aprobadas en una licencia de construcción legítimamente expedida por la autoridad competente, serán responsables del impuesto de delineación urbana, para lo cual, deberán efectuar el pago del anticipo dentro del mes siguiente al momento de solicitar la licencia respectiva y presentar la declaración y pago del impuesto al finalizar la obra, o al momento del último pago o abono en cuenta de los costos y gastos o al vencimiento de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

El pago del anticipo es un requisito para la expedición de la licencia, que conforme a artículo 7° arriba referido es del 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción. Al finalizar la obra se establecerá, en una declaración tributaria el verdadero valor de la obra ejecutada y se deberá que valores se han de cancelar a la tarifa del 3 por ciento, (artículo 6° Acuerdo 352 de 2006), o si es procedente una devolución porque hubiere sido mayor el presupuesto proyectado que el ejecutado.

La normatividad antes referida se encuentra actualmente vigente.

En los anteriores términos esperamos haber respondido su consulta.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA Firmado digitalmente
por ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO ORTIZ HENAO

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
SUBDIRECTORA JURIDICO TRIBUTARIO

Proyectado por	Nubia Consuelo Vilmaria Arango	
Reparto	069 de 2022	31/04/2022